



“AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/007/2018

ASUNTO: INICIATIVA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 3 de diciembre de 2018.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
14 ENE. 2019
12:40 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
C.C.

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del reglamento interior del congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 EN SU FRACCIÓN IX, SEGUNDO PÁRRAFO Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

C.c.p. archivo y minuta
ALMG/GACM

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
04 DIC. 2018
11:35 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
con anex



“AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/004/2018

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
74 DIC. 2018
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA Y DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 EN SU FRACCIÓN IX, SEGUNDO PÁRRAFO Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La problemática que viven algunos municipios del estado se deben en buena medida a los conflictos políticos y sociales, ya sea por razones electorales y postelectorales o a falta de acuerdos y aplicación de la Ley en materia de derechos político-electorales.



En otros casos, porque no se atienden los reclamos de los habitantes y estos ponen en crisis a sus municipios y Ayuntamientos, quienes deberían conciliar y atender dichas demandas en varios casos no son atendidos.

No haber autoridad o ausencia de ella en el municipio, genera vacío e inestabilidad llegando a la ingobernabilidad, falta de atención a los servicios básicos, afectando así derechos fundamentales de la mayoría de la población.

Por lo anterior es que resulta necesario el nombramiento de los encargados de la administración municipal, donde de acuerdo a nuestra Constitución Local deberá ser un Comisionado Municipal que concluirán los periodos respectivos. Sin restarle facultades al Titular del Poder Ejecutivo, será la Legislatura Local quien designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales en aquellos casos en que no se llevara a cabo la elección, se llegue a declarar la elección del ayuntamiento como nula o no válida, o en su caso, ante la suspensión del Ayuntamiento respectivo.

Los concejos municipales lo encabezará un comisionado municipal, este tendrá una relación directa con el Congreso del estado por medio de las Comisiones de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y conciliación agraria, al darse el supuesto que se expuso previo a este párrafo que la sesignación se daría en la Legislatura Local, anteponiendo la estabilidad, la gobernabilidad y paz social.

Por lo anterior expuesto y en los términos del artículo 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como los demás relativos en los dos ordenamientos señalados y en atención a las consideraciones expresadas anteriormente someto a la consideración del Pleno de la LXIV Legislatura la presente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 EN SU FRACCIÓN IX, SEGUNDO PÁRRAFO Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I.- a la VIII.-...</p> <p>IX.- La Legislatura Local; ...</p> <p>En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura, a propuesta del Gobernador, designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los períodos respectivos.</p> <p>X.- a la LXXV.-...</p>	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I.- a la VIII.-...</p> <p>IX.- La Legislatura Local; ...</p> <p>En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los períodos respectivos.</p> <p>X.- a la LXXV.-...</p>
<p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:</p>	<p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:</p>



“AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

<p>I.- a la XIV.-...</p> <p>XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente al comisionado municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.</p> <p>La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos.</p> <p>XVI.- a la XXVIII.-...</p>	<p>I.- a la XIV.-...</p> <p>XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, en los términos que señala esta Constitución, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.</p> <p>La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos.</p> <p>XVI.- a la XXVIII.-...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 EN SU FRACCIÓN IX, SEGUNDO PÁRRAFO Y 79 EN SU FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TRANSITORIOS



“AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve, una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarío
ALMG/GACM


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ